

ARTÍCULO I: nombre y objeto

Sección 1. Nombre

1.1. El nombre oficial de la organización será Sindicato de Empleados de la Universidad Estatal de California (CSUEU, por sus siglas en inglés), en lo sucesivo denominado “el sindicato.”

1.2. El sindicato es una organización laboral constituida conforme a las leyes del estado de California y está reconocido como el representante exclusivo de los empleados de las unidades de negociación designadas dentro del sistema de la Universidad Estatal de California (CSU, por sus siglas en inglés), incluyendo sus entidades auxiliares y fundaciones, así como aquellas otras unidades que puedan ser reconocidas legalmente.

Sección 2. Objetivo

2.1. La misión del sindicato es defender los derechos, beneficios e intereses de sus miembros mediante la negociación colectiva, la organización y la defensa de sus intereses.

2.2. El sindicato trabaja para mejorar los salarios, los beneficios y las condiciones laborales de sus miembros dentro del sistema de educación superior pública de California.

2.3. El sindicato tendrá los siguientes objetivos:

- a. Representar a los miembros en asuntos laborales;
- b. Organizar y captar nuevos miembros;
- c. Defender la justicia, la equidad y las oportunidades para todos los empleados;
- d. Ofrecer oportunidades de capacitación y desarrollo a los miembros; y
- e. Colaborar con la comunidad en general para promover los intereses de los empleados.

2.4 El sindicato reconoce que la labor de organización y representación requiere tanto el liderazgo de los miembros como el apoyo del equipo profesional. El sindicato mantendrá la dotación de personal, los recursos de capacitación, la infraestructura y la coordinación adecuados para llevar a cabo estas funciones de manera eficaz.

Sección 3. Autoridad

3.1. Estos estatutos constituyen la máxima autoridad del sindicato, salvo en los casos en que se vean limitados por la ley federal o estatal, o por la Constitución y los estatutos del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios (SEIU, por sus siglas en inglés).

Sección 4. Condición de organización sin fines de lucro

4.1. El sindicato funciona como una corporación de beneficio mutuo sin fines de lucro constituida conforme a las leyes del estado de California y llevará a cabo sus actividades en cumplimiento de su misión y sus objetivos.

4.2. Todos los ingresos y recursos del sindicato se destinarán exclusivamente a promover su misión y sus objetivos.

Sección 5. Jurisdicción

5.1 Ámbito de representación sindical

5.1.1. La jurisdicción del sindicato incluirá a todos los empleados de las unidades de negociación designadas en el sistema de la CSU, incluidas sus entidades auxiliares y fundaciones.

5.1.2. El sindicato podrá representar o prestar servicios a empleados de otras instituciones públicas de educación superior de California, incluidos el sistema de la Universidad de California (UC, por sus siglas en inglés) y el sistema de Colegios Comunitarios de California (CCC, por sus siglas en inglés), cuando así lo autoricen la ley, la certificación o la afiliación.

5.1.3. El sindicato podrá representar o prestar servicios a cualquier grupo de empleados o unidad de negociación asignada o autorizada por el SEIU o por la ley aplicable.

5.2 Expansión de la representación sindical

5.2.1. El sindicato podrá tratar de ampliar su jurisdicción para incluir a otros grupos de empleados en las instituciones públicas de educación superior mediante campañas de afiliación, elecciones o procedimientos legales.

5.3 Definición de “campus”

5.3.1. A los efectos de estos estatutos, el término “campus” se referirá a un campus de la CSU, incluyendo sus entidades auxiliares y fundaciones, según corresponda, y la oficina del rector.

5.3.2. Otras instituciones públicas de educación superior podrán ser designadas como “campus” cuando el sindicato se convierta en el representante exclusivo de los empleados de dicho centro.

ARTÍCULO II: misión y visión

Sección 1. Misión

Nosotros, los miembros del CSUEU, unidos por un propósito común y por la solidaridad que nos vincula, adoptamos los presentes estatutos con el fin de fortalecer la voz de las personas trabajadoras en el ámbito de la educación superior pública de California.

Creemos en la equidad, la dignidad y el respeto hacia cada empleado. Creemos que nuestro poder colectivo, basado en la democracia, la igualdad de oportunidades y un propósito compartido, puede transformar positivamente nuestros lugares de trabajo y las comunidades a las que servimos.

Juntos, nos comprometemos a proteger los derechos que hemos conseguido, ampliar las oportunidades que se nos presentan y construir un futuro en el que cada empleado sea valorado por su contribución al éxito de nuestras instituciones y de los estudiantes a quienes servimos.

Afirmamos que nuestro sindicato representa la inclusión, el sentido de pertenencia y el respeto mutuo. Somos conscientes de que hacer justicia a los empleados significa garantizar que se escuche cada voz y se respete a cada miembro, sin importar quién sea o de dónde provenga.

Mediante la organización sindical, la defensa de derechos y la acción colectiva, procuramos construir un sistema de educación superior pública justo y equitativo, que reconozca y honre el trabajo, la capacidad profesional y la dignidad humana de todas las personas que lo hacen posible.

En solidaridad con los miembros del SEIU, continuamos esta labor con determinación, visión y esperanza, en beneficio de todas las personas trabajadoras.

Sección 2. Visión

La visión del sindicato es crear un lugar de trabajo justo y equitativo en todas las instituciones de educación superior pública de California, donde todos los empleados sean valorados, respetados y remunerados de manera justa.

ARTÍCULO III: afiliación

Sección 1. Miembros de pleno derecho

1.1. Se considerará miembro de pleno derecho a toda persona que:

- a. Ocupe un puesto incluido en una unidad de negociación reconocida por el sindicato;
- b. Haya firmado una autorización de afiliación válida;
- c. Esté al día en el pago de todas las cuotas sindicales y obligaciones financieras; y
- d. No haya sido suspendido ni expulsado de la afiliación de conformidad con los presentes estatutos.

1.2. La condición de miembro de pleno derecho se mantendrá durante el proceso de apelación de un despido involuntario.

1.3. Solo los miembros de pleno derecho tendrán acceso a todos los beneficios y privilegios de su categoría de afiliación respectiva, incluyendo el derecho a votar, ocupar cargos y participar en los asuntos del sindicato.

Sección 2. Categorías de afiliación

2.1 Afiliación ordinaria

2.1.1. La afiliación ordinaria estará abierta a los empleados de instituciones públicas de educación superior de California, incluidas sus entidades auxiliares y fundaciones, que sean elegibles para la representación sindical conforme a los términos de los acuerdos colectivos aplicables.

2.1.2. Los miembros ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Derecho pleno de voto;
- b. Derecho a presentarse como candidatos y ocupar cargos electivos dentro del sindicato;
- c. Derecho a participar en todas las actividades sindicales, reuniones, programas formativos y campañas de organización sindical; y
- d. Derecho a recibir publicaciones, comunicaciones e información sindical, así como acceso a los recursos y servicios ofrecidos por el sindicato.

2.1.3. Los empleados pertenecientes a nuevas unidades de negociación colectiva tendrán derecho a la afiliación ordinaria siempre que hayan autorizado la deducción de cuotas sindicales de su salario y se encuentren activamente trabajando dentro de una unidad de negociación colectiva.

2.2 Afiliación asociada

2.2.1. La afiliación asociada estará disponible para antiguos empleados representados por el sindicato que se hayan jubilado o hayan dejado el trabajo, pero deseen continuar vinculados y participando en las actividades sindicales.

2.2.2. Los miembros asociados podrán:

- a. Participar en actividades sindicales, reuniones, programas educativos y campañas de organización;
- b. Formar parte de comités en calidad consultiva y sin derecho a voto; y
- c. Recibir publicaciones, comunicaciones y acceso a los recursos del sindicato.

2.2.3. Los miembros asociados no podrán:

- a. Votar en elecciones sindicales, ratificaciones de acuerdos colectivos u otros asuntos sometidos a votación por el sindicato; ni
- b. Ocupar cargos electivos dentro de la organización sindical.

2.3 Cuotas y afiliación permanente

2.3.1. La tarifa de las cuotas para los miembros asociados que sean jubilados se establecerá mediante una resolución.

2.3.2. Los miembros jubilados que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos por el sindicato podrán ser reconocidos como miembros permanentes sin obligación de pagar cuotas adicionales.

2.4 Afiliación de empleados del sindicato

2.4.1. La afiliación de empleados del sindicato estará abierta a las personas contratadas directamente por el sindicato que no reúnan los requisitos para ser miembros ordinarios.

2.4.2. Los miembros afiliados al sindicato deberán:

- a. Pagar la misma cuota que los miembros ordinarios; y
- b. Tener derecho a voto en asuntos que les afecten directamente, incluyendo los aumentos de cuotas y la elección de delegados para la Convención de SEIU.

2.4.3. Los empleados del sindicato no podrán postularse, hacer campaña ni ocupar cargos electivos dentro del sindicato.

Sección 3. Responsabilidades de los miembros

3.1. Se espera que todos los miembros, independientemente de su categoría de afiliación:

- a. Defiendan los principios y valores del sindicato;
- b. Apoyen la misión del sindicato y participen activamente en sus programas e iniciativas;
- c. Cumplan con los estatutos, las políticas, el Código de Conducta del Sindicato y el Código de Ética de SEIU;
- d. paguen las cuotas y los cargos establecidos por el sindicato; y
- e. Respeten los procesos democráticos y las decisiones de los miembros y la dirección.

Sección 4. Cuotas y cargos

4.1. Las cuotas serán determinadas por la Junta Directiva, y los ajustes requerirán la aprobación de los miembros cuando sea aplicable.

4.2. Las cuotas se recaudarán de conformidad con la política del sindicato y la ley aplicable.

Sección 5. Medidas disciplinarias para los miembros

5.1 Motivos para la imposición de medidas disciplinaria

5.1.1. Los miembros pueden ser objeto de medidas disciplinarias, incluyendo amonestación, suspensión o expulsión, por las infracciones definidas en el Artículo XVII, Sección 3 de la Constitución y los Estatutos de SEIU.

5.2 Procedimientos

5.2.1. Todos los procedimientos disciplinarios se llevarán a cabo de conformidad con el artículo XVII, sección 3, de los Estatutos y Reglamentos de SEIU.

5.2.2. El presidente nombrará a los miembros de la Junta Disciplinaria, salvo en los casos en que los cargos afecten al presidente, en cuyo caso el secretario/tesorero realizará dichos nombramientos.

5.2.3. Los miembros acusados tendrán derecho a una audiencia justa e imparcial.

5.2.4. Un miembro acusado podrá seleccionar a otro miembro, cuya reputación sea buena, para que actúe como su representante durante el proceso.

5.2.5. Las decisiones de la junta disciplinaria podrán ser apeladas de conformidad con los procedimientos de SEIU.

Sección 6. Medidas disciplinarias para los delegados sindicales

6.1. Los delegados sindicales actúan como representantes de los miembros y se espera que respeten los estatutos, las políticas y los principios del sindicato.

6.2. Un delegado puede ser objeto de medidas disciplinarias por causa justificada, incluyendo, entre otras cosas:

- a. Incumplimiento de los deberes y responsabilidades como delegado;
- b. Violación de los estatutos o políticas del sindicato;
- c. Representación errónea del sindicato o actuar fuera del ámbito de su autoridad;
- d. Violación de la confidencialidad en asuntos laborales;
- e. Conducta discriminatoria, de acoso o de represalia; o
- f. Conducta que socave la integridad, la misión o la confianza de los miembros del sindicato.

6.3. Toda medida disciplinaria se basará en causa justificada y se llevará a cabo de manera justa y con las debidas garantías procesales.

6.4. El delegado recibirá una notificación en la que se exponga la conducta alegada, la oportunidad de responder y una revisión justa e imparcial.

6.5. Las medidas disciplinarias pueden incluir asesoramiento, advertencias, suspensión temporal de funciones o destitución del cargo de delegado.

6.6. Las quejas se presentarán por escrito de conformidad con la política del sindicato.

6.7. Un delegado sindical podrá ser relevado temporalmente de sus funciones cuando sea necesario para proteger los intereses del sindicato en espera de la revisión.

6.8. Las medidas disciplinarias serán determinadas por el organismo sindical correspondiente, según lo establecido en la política, con garantías para evitar conflictos de intereses.

6.9. Un delegado sindical tendrá derecho a apelar las decisiones disciplinarias de conformidad con la política del sindicato.

ARTÍCULO IV: estructura de gobierno

Sección 1. Junta directiva

1.1 Objetivo

La junta directiva actúa como organismo dirigente del sindicato, y tiene encomendada la tarea de promover la misión y los valores del sindicato, así como proporcionar orientación estratégica.

La junta directiva aporta liderazgo, rendición de cuentas y supervisión para garantizar que el sindicato siga siendo transparente, eficaz y esté al servicio de sus miembros a la hora de mejorar las condiciones laborales, los derechos y el bienestar de todos los empleados representados.

Al actuar conjuntamente, la junta directiva representa la voz y la fuerza de los miembros de todas las regiones y unidades de negociación, y marca el rumbo de la visión y las prioridades a largo plazo del sindicato.

1.2 Organización

La junta directiva estará compuesta por:

- a. El presidente;
- b. El secretario/tesorero;
- c. El vicepresidente ejecutivo/representante; y
- d. Los representantes del consejo regional elegidos por los miembros según lo establecido a continuación.

Cada región elegirá a un (1) representante del sector para cada sector activo dentro de la región para formar parte de la junta directiva. La representación se limitará a los sectores con membresía activa dentro de la región.

El número total de representantes del consejo regional no excederá de veinticinco (25).

Cada representante del consejo regional será elegido por los miembros de pleno derecho dentro de su respectiva región y sector.

Para ser elegible como representante del consejo regional, una persona debe ser miembro actual de un consejo regional.

1.3 Suplentes

Cada puesto de representante del consejo regional incluirá un suplente. El suplente será la persona que haya obtenido el segundo mayor número de votos en las elecciones.

Cuando sustituya al representante principal, el suplente asumirá todos los derechos y responsabilidades del cargo, incluida la facultad de voto.

1.4 Responsabilidades y expectativas de los miembros de la junta directiva

Los miembros de la Junta deberán:

- a. Respetar los estatutos, las políticas y los principios del sindicato;
- b. Participar en las actividades de capacitación y desarrollo requeridas para garantizar una gestión eficaz y la comprensión de sus funciones y responsabilidades;

- c. Actuar con integridad, responsabilidad y compromiso con la misión del sindicato; y
- d. Respaldo y promover las decisiones de la junta directiva una vez que hayan sido debidamente adoptadas.

1.5 Unidad de la junta directiva y responsabilidad colectiva

La junta directiva funcionará como organismo gubernamental unificado.

Se espera que los miembros de la junta directiva:

- a. Participen en debates abiertos y respetuosos durante las sesiones internas;
- b. Respeten el proceso democrático de toma de decisiones de la junta directiva; y
- c. Apoyen y defiendan públicamente las decisiones de la junta directiva una vez adoptadas, independientemente de las posturas individuales que hayan defendido durante las sesiones internas.

Los miembros de la junta no actuarán de manera tal que promuevan agendas competitivas o conflictivas que socaven la unidad, la eficacia o la credibilidad del sindicato.

1.6 Capacitación y desarrollo de la junta directiva

Los miembros de la junta deberán completar la capacitación exigida por el sindicato para garantizar su competencia en materia de liderazgo, responsabilidad fiduciaria, relaciones laborales y leyes aplicables.

El contenido, el formato y el calendario de dicha capacitación serán establecidos por el sindicato mediante una normativa.

1.7 Responsabilidad en materia de organización

Se espera que los miembros de la junta directiva apoyen y participen activamente en las iniciativas de organización del sindicato, incluyendo la captación de miembros, la participación de estos, las campañas en materia de contratos y otras iniciativas a nivel de todo el sindicato.

El sindicato proporcionará la capacitación, la organización y el apoyo necesarios para que los miembros de la junta directiva puedan desempeñar eficazmente estas responsabilidades.

Las expectativas y los objetivos específicos en materia de organización se establecerán a través de las políticas y los programas del sindicato.

1.8 Facultades y responsabilidades

La Junta deberá:

- a. Supervisar las operaciones y los asuntos del sindicato;
- b. Establecer políticas y objetivos estratégicos;
- c. Aprobar el presupuesto anual y supervisar la legalidad fiscal; y
- d. Proporcionar orientación y dirección al Comité Ejecutivo y al personal en el desempeño de la labor del sindicato.

1.9 Reuniones

La junta se reunirá trimestralmente, y se requerirá quórum para tomar decisiones.

Las reuniones de la junta directiva se llevarán a cabo de manera que se promueva una deliberación eficaz, ordenada y productiva. Se espera que los miembros de la junta acudan preparados, revisen los materiales con antelación y participen en el debate de buena fe.

Los asuntos que requieran la decisión de la junta se presentarán, por lo general, con antelación, de conformidad con la política del sindicato, salvo en casos urgentes o imprevistos.

Las reuniones se llevarán a cabo de conformidad con el procedimiento legislativo vigente, tal como lo haya adoptado el sindicato.

El presidente o la mayoría de los miembros de la junta directiva podrán convocar reuniones extraordinarias. La notificación de cualquier reunión extraordinaria se hará con una antelación razonable y de conformidad con la ley aplicable y la política del sindicato.

1.10 Quórum

El quórum estará compuesto por la mayoría de los miembros de la junta directiva, siempre que estén presentes al menos dos directivos.

1.11 Votación

Los miembros de la junta directiva podrán votar, abstenerse o excusarse según corresponda, incluso en casos de conflicto de intereses.

Los resultados de las votaciones se registrarán y se pondrán a disposición de los miembros.

1.12 Responsabilidad y destitución de los directores

El presidente podrá tomar las medidas inmediatas que se describen a continuación cuando surjan pruebas creíbles de que un miembro de la junta directiva:

- a. No haya asistido a dos (2) o más reuniones consecutivas y no haya desempeñado las funciones de su cargo sin una justificación válida;
- b. Haya abandonado sus responsabilidades al negarse a participar en las tareas requeridas; o
- c. Haya incurrido en conducta indebida, falta grave o conducta perjudicial para el sindicato;

El presidente podrá suspender o restringir temporalmente las funciones del director en espera de una revisión cuando dicha conducta represente una amenaza inmediata para la integridad, la gestión o las operaciones del sindicato.

Se notificará por escrito al director afectado la medida y el motivo que la justifica.

Se iniciará y tramitará con celeridad un proceso de denuncia entre miembros de conformidad con el Artículo XVIII, sección 3, de la Constitución y los Estatutos de SEIU.

El director tendrá derecho a responder en el marco de dichos procedimientos.

La suspensión temporal permanecerá en vigor solo durante el tiempo necesario para proteger al sindicato y garantizar una resolución adecuada.

Si las acusaciones resultan verídicas, el cargo de director se declarará vacante y se cubrirá de conformidad con los presentes estatutos.

Si no resultan verídicas, el director será restituido en su cargo de inmediato.

Sección 2. Comités

El presidente podrá crear comités permanentes, de propósito específico y comisiones especiales (conocido también como “ad hoc”), según sea necesario.

El presidente nombrará a miembros de pleno derecho para todos los comités, con el consentimiento de la junta directiva. Cada comité estará compuesto por al menos tres (3) miembros.

Comités permanentes

- a. Comité organizador
- b. Comité de finanzas

El comité de finanzas se reunirá al menos dos (2) veces al año.

Comisiones especiales (conocido también como “ad hoc”)

- a. Comité de representación
- b. Comité de estatutos
- c. Comité legislativo
- d. Comité de clasificación
- e. Comité de apelaciones

Se creará un comité de apelaciones de carácter ad hoc, según sea necesario, para conocer y resolver las apelaciones presentadas en virtud de los presentes estatutos.

Sección 3. Comité ejecutivo

3.1 Composición

El comité ejecutivo estará integrado por el presidente, el secretario/tesorero y el vicepresidente ejecutivo de representación.

3.2 Autoridad y propósito

El comité ejecutivo está facultado para actuar en nombre de la junta directiva en asuntos que requieran atención inmediata, de conformidad con las políticas y la dirección estratégica establecidas por esta. Los miembros del comité ejecutivo deberán demostrar liderazgo en todas las áreas, especialmente en organización y representación, y deberán promover la misión del sindicato.

El comité ejecutivo garantiza la continuidad de las operaciones del sindicato cuando no es viable la intervención de la junta directiva al completo.

Las decisiones tomadas bajo la autoridad que se les ha delegado no requerirán la ratificación posterior de la junta directiva.

3.3 Reuniones y toma de decisiones

El comité ejecutivo podrá reunirse en persona, por medios electrónicos o mediante teleconferencia, siempre que todos los participantes puedan comunicarse directamente.

El presidente podrá realizar votaciones electrónicas para asuntos no controvertidos o que requieran una respuesta rápida.

3.4 Rendición de cuentas y presentación de informes

El comité ejecutivo presentará informes periódicos a la junta directiva.

Sección 4. Estructura del campus

4.1 Organización del campus

Cada campus contará con un consejo para coordinar la organización, la representación y la comunicación entre todas las unidades de negociación y sectores representados por el sindicato en ese campus.

El consejo del campus estará compuesto por:

- a. Un delegado principal;
- b. Un delegado principal adjunto; y
- c. Un (1) líder por cada unidad de negociación presente en el campus, que desempeñará funciones de coordinación y organización para su respectiva unidad.

El delegado principal y el delegado adjunto representarán a todos los empleados de las unidades de negociación representadas por el CSUEU en ese campus, incluidas, entre otras, las unidades 2, 5, 7 y 9, los empleados de entidades auxiliares y fundaciones, los asistentes estudiantiles y cualquier unidad adicional que pueda organizarse o afiliarse al sindicato en el futuro.

La duración del mandato, el proceso de nominación y los plazos electorales deberán cumplir con estos Estatutos y las políticas electorales del sindicato.

En una sola elección, se votará para elegir a los líderes a nivel estatal, del consejo regional y del campus. Los electores que elegirán a los líderes del campus serán todos los miembros activos del campus que estén al día con sus obligaciones.

4.2 Responsabilidades del consejo del campus

El consejo del campus actuará como organismo principal para la organización, representación y coordinación de las actividades del sindicato a nivel del campus.

El consejo del campus deberá:

- a. Coordinar las iniciativas de representación entre las unidades de negociación y los sectores;
- b. Apoyar la organización, la captación y la participación de los miembros;
- c. Facilitar la comunicación entre los miembros, los delegados sindicales y la dirección;

- d. Identificar y promover las prioridades a nivel del campus; y
- e. Garantizar la conformidad con las estrategias, políticas y objetivos de todo el sindicato.

El sindicato apoyará a los consejos del campus mediante capacitación, recursos y asistencia del personal para garantizar una organización y representación eficaces.

4.3 Requisitos para los dirigentes en el campus

Para poder ser elegido delegado principal o adjunto, un miembro debe estar al día en sus obligaciones y estar contratado en una unidad de negociación del campus.

Ambos cargos deben haber completado con éxito el programa oficial de capacitación para delegados del sindicato antes de ser aceptados como candidatos para el puesto.

El vicepresidente ejecutivo de representación o la junta directiva podrán establecer requisitos de capacitación adicionales.

4.4 Delegado principal

El delegado principal actuará como representante principal del campus y presidirá el consejo del campus.

El delegado principal deberá:

- a. Representar a los miembros del campus en las funciones y espacios de liderazgo del sindicato;
- b. Organizar reuniones periódicas del campus;
- c. Coordinar las actividades, las comunicaciones y las reuniones a nivel del campus;
- d. Apoyar la gestión de reclamaciones y la representación en coordinación con el personal y los dirigentes del sindicato;
- e. Garantizar la conformidad con las estrategias, políticas y objetivos generales del sindicato;
- f. Actuar como principal punto de contacto entre los miembros del campus y la dirección del sindicato; y
- g. Delegar funciones a los representantes sindicales o al personal que corresponda, según sea necesario.

4.5 Delegado sindical adjunto

El puesto de delegado adjunto será un cargo electivo y su función será asistir al delegado principal en el desempeño de sus funciones.

El delegado adjunto sustituirá al delegado principal cuando este no esté disponible, se encuentre ausente, suspendido o, por cualquier otro motivo, no pueda desempeñar sus funciones.

Cuando actúe en lugar del delegado principal, el delegado adjunto asumirá todos los derechos y responsabilidades del cargo.

4.6 Líderes de unidad

Cada unidad de negociación presente en un campus elegirá a un (1) líder de unidad.

Los líderes de unidad serán elegidos por los miembros de pleno derecho dentro de sus respectivas unidades de negociación en el campus.

Los líderes de unidad deberán:

- a. Representar los intereses de sus respectivas unidades de negociación;
- b. Participar en el consejo del campus; y
- c. Apoyar las iniciativas de organización, comunicación y representación a nivel del campus.

4.7 Vacantes

4.7.1 Vacante del delegado sindical principal

Si queda vacante el puesto de delegado sindical principal, el delegado adjunto asumirá el cargo de manera interina.

Se celebrará una elección especial en un plazo de treinta (30) días para cubrir el puesto durante el resto del mandato.

4.7.2 Vacante de delegado sindical adjunto

Si queda vacante el puesto de delegado sindical adjunto, el consejo del campus seleccionará a un sustituto para que ocupe el cargo durante el resto del mandato.

4.8 Destitución de cargos electos

El delegado sindical principal y el delegado adjunto pueden ser destituidos por los miembros previa presentación de una petición firmada por al menos el cinco por ciento (5%) de éstos con derechos de voto en el campus.

Se celebrarán elecciones de destitución en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de una petición válida.

4.9 Administración fiduciaria

4.9.1 Autoridad general

El comité ejecutivo podrá imponer una administración fiduciaria para garantizar la representación continua de los miembros, la administración adecuada de los asuntos del sindicato o la protección de la integridad y los activos del sindicato a nivel del campus.

La administración fiduciaria se concibe como una medida para estabilizar, apoyar y restablecer un liderazgo y un funcionamiento eficaces, y no se utilizará como una acción sancionadora.

4.9.2 Administración fiduciaria por vacantes

En los casos en que las vacantes o la falta de un liderazgo eficaz afecten la capacidad de funcionamiento de un campus, el comité ejecutivo podrá designar a un administrador para que preste apoyo o asuma las operaciones del campus.

El administrador puede ser designado de dentro o fuera del campus afectado y asumirá la autoridad necesaria para restablecer la representación, la comunicación y la administración efectivas.

La administración fiduciaria permanecerá en vigor solo el tiempo que sea necesario para restablecer el liderazgo funcional del campus y concluirá tras la elección y transición exitosas de nuevos líderes.

4.9.3 Intervención administrativa debido a una disminución continua del número de miembros

Se podrá considerar la intervención administrativa cuando un campus presente una disminución continua del número de integrantes que afecte de manera significativa a la capacidad del sindicato para representar eficazmente a los miembros, mantener la organización o cumplir su misión.

Al evaluar dichas condiciones, el comité ejecutivo podrá considerar los niveles de afiliación, incluyendo los casos en que la afiliación caiga por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) de los empleados elegibles, como uno de varios indicadores, pero ningún indicador por sí solo será determinante.

El comité ejecutivo considerará la duración y la tendencia de los cambios en la afiliación, así como factores externos tales como despidos, reestructuraciones u otras condiciones fuera del control del campus.

Antes de la imposición de una administración fiduciaria en virtud de este apartado, el sindicato realizará esfuerzos razonables y de buena fe para apoyar al campus mediante ayuda en la organización, capacitación, apoyo en materia de personal y coordinación.

Cuando se imponga una administración fiduciaria en virtud de este apartado, será con el propósito de restablecer la representación efectiva, reconstruir la solidez de la afiliación y apoyar un liderazgo sostenible en el campus.

4.9.4 Administración fiduciaria por conducta indebida o ilegal

Cuando surjan denuncias basadas en pruebas de conducta indebida, ilícita o acciones perjudiciales para el sindicato, el comité ejecutivo podrá suspender o restringir temporalmente las funciones de los dirigentes de los campus afectados y podrá imponer una administración fiduciaria en espera de la investigación.

Dicha medida temporal solo se adoptará cuando el comité ejecutivo determine que dicha conducta supone una amenaza inmediata para los intereses, la reputación o el funcionamiento del sindicato.

Se notificará por escrito a las personas afectadas sobre la medida tomadas y las razones que la justifican. Se iniciarán y agilizarán los procedimientos disciplinarios apropiados de conformidad con el Artículo III de estos estatutos.

La administración fiduciaria en virtud de este apartado continuará solo durante el tiempo que sea necesario para proteger al sindicato y garantizar la resolución adecuada del asunto.

A los efectos de esta sección, el término “mala conducta” incluirá el comportamiento definido en la Constitución y los Estatutos de SEIU y en cualquier política aplicable del sindicato.

4.10 Delegados de campus

Los delegados de campus apoyarán las iniciativas de representación, organización y defensa a nivel del campus.

4.11 Función de la estructura del campus

La estructura del campus tiene por objeto apoyar la organización, la participación de los miembros y las funciones de representación.

El consejo del campus no actuará como órgano de gobierno del sindicato, sino como organismo coordinador de acuerdo con la estrategia y la orientación generales del sindicato.

Sección 5. Consejos regionales

5.1 Objetivo

Los consejos regionales actuarán como organismos coordinadores del sindicato dentro de las regiones geográficas definidas, de la siguiente manera:

- Región 1
 - Humboldt, Chico, Sacramento, Sonoma
- Región 2
 - East Bay, San Francisco, Stanislaus, San José, Bahía de Monterey
- Región 3
 - Fresno, Bakersfield, San Luis Obispo, Islas del Canal
- Región 4
 - Northridge, Pomona, Los Ángeles, Long Beach, Dominguez Hills, Oficina del Rector
- Región 5
 - San Bernardino, Fullerton, San Marcos, San Diego

Los consejos regionales existen para fortalecer la comunicación, la coordinación, la organización y la representación entre los campus y las unidades de negociación dentro de cada región.

5.2 Composición

Cada región establecerá un consejo regional compuesto por:

- a. Representantes de los sectores regionales elegidos por los miembros dentro de la región y el sector; y
- b. Delegados sindicales principales de los campus ubicados dentro de la región.

La asignación de escaños y los miembros o representantes adicionales se determinarán según la política del sindicato.

5.3 Responsabilidades

Los consejos regionales deberán:

- a. Coordinar las iniciativas de organización, representación y comunicación entre los campus de la región;
- b. Facilitar la colaboración entre las unidades de negociación y los consejos de campus;
- c. Identificar las prioridades regionales y trasladarlas a la junta directiva;
- d. Apoyar la implementación de estrategias y campañas en todo el sindicato; y
- e. Proporcionar un foro para el desarrollo del liderazgo y la participación de los miembros dentro de la región.

5.4 Autoridad

Los consejos regionales actuarán como organismos de coordinación y asesoramiento, y no ejercerán autoridad administrativa independiente sobre el sindicato.

Toda la autoridad administrativa recaerá en la junta directiva, tal como se define en estos estatutos.

5.5 Reuniones

Los consejos regionales se reunirán periódicamente según lo determinen las necesidades de la región y de conformidad con la política del sindicato.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mediante una combinación de métodos que faciliten la participación.

5.6 Representación y coordinación

La representación se limitará a los sectores con miembros activos dentro de la región.

A efectos de la representación en el consejo regional, los sectores pueden incluir:

- a. Unidades de negociación 2, 5, 7 y 9;
- b. Unidad de negociación 15;
- c. Organizaciones auxiliares;
- d. Unidades de la Universidad de California; y
- e. Unidades de los colegios comunitarios.

Los representantes del sector regional actuarán como enlace principal entre dichos consejos y la junta directiva.

Los consejos regionales apoyarán e informarán sobre la labor de la junta directiva, asegurándose de que las perspectivas regionales y del sector se comuniquen de manera efectiva.

ARTÍCULO V: equipos de negociación

Sección 1. Objetivo

Los equipos de negociación representan el poder colectivo y la voz de los miembros del sindicato en las negociaciones con la CSU y otros empleadores dentro de la jurisdicción del sindicato.

Se crearán equipos de negociación para facilitar las negociaciones laborales efectivas, y contarán con el apoyo del personal del sindicato y/o de otros asesores en las áreas de negociación, capacitación, comunicaciones, investigación y otras actividades necesarias para el éxito de éstas.

Cada equipo tiene la responsabilidad de promover acuerdos de negociación colectiva equitativos que defiendan los derechos, la dignidad y el bienestar económico de todos los miembros.

Sección 2. Grupo de negociación de las unidades 2, 5, 7 y 9

2.1. Los electores elegirán hasta dieciocho (18) miembros que estén al día en sus obligaciones para formar parte del grupo de negociación de las unidades 2, 5, 7 y 9.

2.2. Cada unidad de negociación estará representada por no menos de dos (2) miembros.

2.3. El grupo de negociación incluirá al menos un (1) miembro de cada región en la que la unidad de negociación tenga integrantes, siempre que sea posible.

2.4. Los miembros del grupo de negociación serán elegidos por los miembros que estén al día en sus obligaciones dentro de su respectiva unidad de negociación a nivel estatal.

2.5. El vicepresidente ejecutivo de representación establecerá un método justo para resolver los empates en el proceso electoral.

Sección 3. Grupo de negociación de la unidad 15

3.1. Se establecerá un grupo de negociación independiente para la unidad 15, siguiendo los mismos principios generales de elección, representación y rendición de cuentas.

3.2. El tamaño del grupo de negociación de la unidad 15 será determinado por el vicepresidente ejecutivo y aprobado por la junta directiva para garantizar una representación adecuada.

3.3. Los miembros del grupo de negociación de la unidad 15 serán elegidos por los miembros que estén al día en sus obligaciones de la unidad 15 a nivel estatal.

3.4. El grupo de negociación incluirá al menos un (1) miembro de cada región en la que la unidad 15 tenga integrantes, cuando sea posible.

Sección 4. Grupos de negociación de entidades auxiliares y fundaciones

4.1. Se establecerán grupos de negociación para entidades auxiliares y fundaciones, según sea necesario.

4.2. El vicepresidente ejecutivo de representación determinará el tamaño, la estructura y los procedimientos de elección adecuados para dichos grupos, de conformidad con los presentes estatutos.

4.3. Siempre que sea posible, los miembros de dichos grupos serán elegidos por los miembros que estén al día en sus obligaciones dentro de la unidad o el grupo de empleadores correspondiente.

Sección 5. Facultades y responsabilidades

5.1. Los miembros de cada grupo de negociación actúan como vínculo entre los miembros y la mesa de negociación, llevando las preocupaciones de estos últimos a las negociaciones e informando sobre su progreso.

5.2. Los grupos de negociación funcionarán bajo la dirección del vicepresidente ejecutivo de representación y dentro de las políticas y los objetivos de negociación establecidos por la junta directiva.

Sección 6. Responsabilidad colectiva

6.1. Los miembros actuarán de buena fe y en interés del sindicato.

6.2. Se espera que los miembros acaten y apoyen públicamente las decisiones del grupo de negociación una vez tomadas.

Sección 7. Comportamiento inaceptable y destitución

7.1. Los miembros deberán adherirse a los más altos estándares de conducta.

7.2. Un miembro podrá ser destituido por causa justificada, incluyendo el incumplimiento de sus obligaciones, la violación de la confidencialidad o una conducta perjudicial para el sindicato.

7.3. Los procedimientos para la destitución se establecerán mediante normativa.

Sección 8. Convocatoria y continuidad

8.1. Los grupos de negociación se convocarán al menos nueve (9) meses antes de que venza el contrato.

8.2. Los grupos permanecerán activos hasta la ratificación, tras lo cual se disolverán.

Sección 9. Principios básicos

Los grupos de negociación serán elegidos, representativos y temporales, y se basarán en el empoderamiento de los miembros, la equidad, la rendición de cuentas y la solidaridad.

ARTÍCULO VI: elecciones

Sección 1. Comité electoral

1.1. El presidente, con el consentimiento de la junta directiva, nombrará un comité electoral compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que se encuentren al día en sus obligaciones.

1.2. Los miembros del comité electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo ni hacer campaña a favor o en contra de ningún candidato durante su mandato.

1.3. El comité electoral establecerá procedimientos para garantizar elecciones justas y democráticas de conformidad con estos estatutos, la Constitución y los estatutos de SEIU, así como la ley aplicable.

Sección 2. Notificación de elecciones

2.1. Se distribuirá una notificación conjunta de elecciones y convocatoria de candidaturas a todos los empleados de la unidad de negociación a más tardar sesenta (60) días antes del inicio de las votaciones y al menos treinta (30) días antes del cierre del período de candidaturas.

Sección 3. Cargos sometidos a elección

Los siguientes cargos se cubrirán mediante elección:

- a. Dirigentes sindicales;
- b. Representantes de sector regional;
- c. Delegados principales de campus;
- d. delegados adjuntos de campus; y
- e. Líderes de unidad de negociación.

Sección 4. Candidaturas

4.1. Los candidatos deberán presentar una solicitud a más tardar treinta (30) días antes de que finalice el plazo de presentación de candidaturas.

4.2. Las peticiones de candidatura deberán estar firmadas por:

- a. Al menos veinte (20) miembros que estén al día con sus obligaciones dentro del campus aplicable para los cargos de campus;
- b. Al menos veinte (20) miembros que estén al día con sus obligaciones dentro del sector aplicable para los cargos del consejo regional;
- c. Al menos cincuenta (50) miembros que estén al día con sus obligaciones dentro de la región aplicable para los cargos de representante de sector regional; y
- d. Al menos cincuenta (50) miembros que estén al día en sus obligaciones de cualquier lugar del estado para los cargos de directivos.

Sección 5. Requisitos de elegibilidad

5.1. Los candidatos a puestos de dirigente sindical y representante de sector regional deben haber sido miembros activos durante al menos un (1) año consecutivo antes del cierre del plazo de presentación de candidaturas.

5.2. Los candidatos a puestos a nivel de campus y de unidad deben ser miembros activos dentro del campus y la unidad de negociación correspondientes.

5.3. Ninguna persona podrá postularse para más de un (1) cargo al mismo tiempo.

Sección 6. Elecciones

6.1. Las elecciones para los cargos sindicales se llevarán a cabo a nivel estatal.

6.2. Las elecciones para los representantes de los sectores regionales serán realizadas por los miembros dentro de la región correspondiente.

6.3. Las elecciones para los cargos de líderes del campus serán realizadas por los miembros del campus.

6.4. Las elecciones para los líderes de unidad serán realizadas por los miembros dentro de la unidad de negociación en el campus.

Sección 7. Votación

7.1. La votación podrá realizarse por correo, por medios electrónicos seguros, en centros de votación en el lugar de trabajo o mediante una combinación de estos métodos.

7.2. Se declarará elegido al candidato que obtenga el mayor número de votos.

7.3. En caso de empate, se llevará a cabo una segunda vuelta.

Sección 8. Campaña electoral

8.1. El sindicato se mantendrá neutral en todas las elecciones.

8.2. Los candidatos no utilizarán los recursos del sindicato ni del empleador con fines de campaña.

8.3. Los candidatos podrán consultar, pero no copiar, las listas de miembros de conformidad con la ley aplicable.

Sección 9. Supervisión electoral y apelaciones

9.1. El comité electoral resolverá todas las disputas relacionadas con las elecciones.

9.2. Las reclamaciones deberán presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del hecho.

9.3. Los miembros pueden apelar las decisiones de conformidad con los procedimientos de SEIU.

Sección 10. Circunstancias especiales

10.1. Las elecciones pueden posponerse debido a negociaciones u otras circunstancias atenuantes, siempre y cuando la postergación cumpla con la ley.

10.2. Los plazos pueden ajustarse según sea necesario para mantener la coordinación del ciclo electoral, siempre y cuando el ajuste cumpla con la ley.

ARTÍCULO VII: finanzas

Sección 1. Año fiscal

El año fiscal comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Sección 2. Presupuesto e informes financieros

2.1. El secretario/tesorero, tras consultar con el comité de finanzas, preparará un presupuesto anual para presentarlo a la junta directiva.

2.2. La junta aprobará o rechazará el presupuesto completo y no modificará partidas individuales.

2.3. Solo se requerirá la aprobación de los miembros cuando el presupuesto incluya un aumento de las cuotas.

2.4. El secretario/tesorero presentará informes financieros periódicos a la junta directiva en cada reunión ordinaria.

Sección 3. Estructura financiera

3.1. Todos los fondos se mantendrán en una cuenta única.

3.2. Los campus no mantendrán cuentas bancarias independientes.

3.3. Las operaciones financieras deberán cumplir con las leyes aplicables y la política del sindicato.

ARTÍCULO VIII: modificaciones

Sección 1. Propuesta de modificaciones

Las modificaciones podrán ser propuestas por:

- a. La junta directiva; o
- b. Una petición firmada por al menos el cinco por ciento (5%) de los miembros que estén al día en sus obligaciones.

Sección 2. Aprobación y ratificación

2.1. Estos estatutos y cualquier modificación se aprobarán por mayoría de votos de los miembros que estén al día en sus obligaciones y que voten.

2.2. Se notificará a los miembros de cualquier modificación propuesta al menos treinta (30) días antes de la votación por correo, por medios electrónicos u otros medios seguros.

2.3. La votación se llevará a cabo de manera que se garantice la accesibilidad, la equidad y la seguridad para todos los miembros.

ARTÍCULO IX: otras disposiciones

Sección 1. Indemnización

Los funcionarios y los miembros de la junta directiva tendrán derecho a indemnización por las medidas tomadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones.

La indemnización no se aplicará en casos de conducta indebida, malicia o negligencia grave.

Sección 2. Registros e informes

2.1 Registros

El sindicato mantendrá registros precisos y actualizados, incluidos informes financieros, actas de reuniones, listas de miembros y documentos oficiales.

2.2 Derecho de revisión

Los miembros que estén al día en sus obligaciones tendrán derecho a revisar determinados registros del sindicato, incluidos estados financieros, actas de reuniones e informes de auditoría, previa solicitud por escrito dirigida al jefe de personal.

Las solicitudes para revisar los registros deben:

- a. Identificar los registros específicos que se buscan;
- b. Indicar un propósito razonable relacionado con el interés del miembro como parte del sindicato; y
- c. Describir el uso previsto de la información obtenida.

El sindicato pondrá a disposición los registros solicitados dentro de un plazo y de una manera razonables, de conformidad con la ley aplicable y las obligaciones del sindicato de proteger la confidencialidad y la integridad de sus operaciones.

El sindicato podrá limitar o denegar razonablemente las solicitudes que sean excesivamente amplias, duplicadas o indebidamente gravosas, o que no cumplan los requisitos establecidos anteriormente.

La información obtenida mediante la inspección de los registros del sindicato no se utilizará con fines perjudiciales para el sindicato o sus miembros, incluida la divulgación a terceros de una manera que socave los intereses del sindicato.

2.3 Confidencialidad

Ciertos registros sensibles, incluidos los nombres o la información de contacto de los miembros, los expedientes personales, los registros financieros privados y la correspondencia legal, podrán ser excluidos de la inspección para proteger la confidencialidad y el privilegio legal.

Sección 3. Divisibilidad

Si alguna disposición de estos estatutos se considera inválida o inaplicable, las demás disposiciones seguirán en pleno vigor y efecto.

El consejo de administración examinará y propondrá modificaciones a cualquier disposición no válida para garantizar el cumplimiento de la ley aplicable, respetando al mismo tiempo el objetivo de estos estatutos.

ARTÍCULO X: disposiciones temporales

Sección 1. Objetivo y fecha de entrada en vigor

Estas disposiciones tienen por objeto facilitar la aplicación adecuada de los presentes estatutos.

Los presentes estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por mayoría de votos de los miembros activos, salvo que se disponga lo contrario en este artículo.

Sección 2. Derogación

Una vez aprobados, los presentes estatutos sustituirán a todos los documentos anteriores que rigen el sindicato.

Sección 3. Continuidad del gobierno

Todos los directivos, miembros de la junta (excepto los presidentes y vicepresidentes de las unidades de negociación) y líderes de campus seguirán desempeñando sus respectivas funciones hasta que concluyan las elecciones descritas en la sección 4 más adelante, según corresponda.

Todas las negociaciones de contratos que ya hayan comenzado en el momento de la adopción de estos estatutos modificados no se verán afectadas por dichas modificaciones. Los grupos de negociación correspondientes permanecerán intactos hasta la ratificación satisfactoria de su contrato laboral.

Sección 4. Transición a la representación regional

La composición de la junta directiva pasará a seguir el modelo de representación regional establecido en el artículo IV.

Este artículo establece el calendario y el proceso para la implementación de las elecciones de representantes al consejo regional, lo que incluye la delimitación de las regiones, la confirmación de la elegibilidad de los sectores para formar parte de un consejo regional y la garantía de la incorporación ordenada de los nuevos miembros de la junta directiva.

En diciembre de 2026, la CSUEU llevará a cabo elecciones para los cargos de dirección del campus y del consejo regional.

En junio de 2027, la CSUEU llevará a cabo elecciones para los representantes del consejo regional y los dirigentes sindicales.

Sección 5. Acuerdo de los ciclos electorales

Con el fin de establecer un ciclo electoral unificado, una vez concluido el período de transición, las elecciones para los cargos de dirección del campus, los responsables de sector y los dirigentes sindicales se acordarán en un único ciclo electoral conforme a los presentes estatutos.

Sin perjuicio de cualquier calendario de términos anterior, los cargos de los dirigentes del campus, los líderes de sector y los funcionarios que actualmente se encuentran en el cargo podrán extenderse o acortarse según sea necesario para lograr que coincidan con la próxima elección programada que se lleve a cabo conforme a estos estatutos, siempre y cuando dicha modificación cumpla con la ley.

Sección 6. Caducidad

Este artículo caducará al completarse el primer ciclo electoral completo realizado conforme a estos estatutos.

Sección 7. Aprobación

Estos estatutos fueron aprobados por votación de los miembros del CSUEU el [FECHA], y entrarán en vigor tras la certificación de los resultados, salvo que se disponga lo contrario en el artículo X.